Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1737-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-56238432- -INSSJP-GPM#INSSJP S/ PROYECTO RESOLUCION APRUEBA MODELO DE CONTRATO DE PRESTADORES ALTERNATIVOS.

VISTO el EX-2024-56238432-INSSJP-GPM#INSSJP, Ley N° 19.032, Ley N°25.615, la Disposición N° 92/SDE/2017, N°190/SDE/2018, DI-2019-188-INSSJP-SE#INSSJP, las Resoluciones N°273/DE/18, RESOL-2021-137- INSSJP-SE#INSJP, RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-677-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que por Resolución N° 273/DE/18 se estableció la competencia de esta Subdirección Ejecutiva para la contratación de nuevos prestadores alternativos, y su respectiva incorporación en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP, como también la modificación de los valores y/o nomencladores actualmente vigentes con prestadores alternativos que brinden servicios en las Unidades de Gestión Local.

Que posteriormente y en este mismo sentido, por RESOL-2022-677-INSSJP-DE#INSSJP la Dirección Ejecutiva delegó en la Subdirección Ejecutiva de éste INSTITUTO diversas facultades relacionadas con el normal desenvolvimiento del Instituto, en particular, el punto 4) de la misma establece “Aprobar, modificar y suscribir los modelos de contratos prestacionales bajo modalidad “Prestadores Alternativos” o “Modulado Alternativo” tendiente a gestionar y mejorar la calidad y cantidad de prestadores para todo el país en beneficio de las personas afiliadas del

Instituto”.

Que, mediante la Disposición N° 190/SDE/2018 se aprobó el modelo de contrato de prestación de servicios médicos a suscribir con prestadores alternativos modulados, el cual establece un circuito de autorización, auditoría, liquidación y facturación de las prestaciones.

Que dicho contrato es utilizado por los Prestadores Alternativos Modulados del Instituto cuyo nomenclador con valores, inclusiones y exclusiones se aprobó mediante la DI-2019-188-INSSJP-SE#INSSJP.

Que por medio de la Disposición Nº 92/SDE/2017 se aprobó el “CIRCUITO DE FACTURACIÓN Y PAGO A PRESTADORES ALTERNATIVOS”, a implementarse en el ámbito de las Unidades de Gestión Local VI - CAPITAL FEDERAL; VIII - SAN MARTIN; X - LANUS; XXIX - MORÓN; XXXV - SAN JUSTO y XXXVII – QUILMES. en el mes prestacional de enero del 2020.

Que a través de la RESOL-2021-137- INSSJP-SE#INSJP se aprobó el REGLAMENTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS y los CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE EXCEPCION POR ENVÍO DE INFORMACIÓN FUERA DE TÉRMINO PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS.

Que por RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP se prorrogó la entrada en vigencia del REGLAMENTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE LA FACTURACIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS y de LOS CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE EXCEPCION POR ENVÍO DE INFORMACIÓN FUERA DE TÉRMINO PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS, aprobados por RESOL-2021-137-INSSJP-SE#INSSJP hasta tanto sea dispuesta por la entonces Secretaría General de Administración por medio de acto dispositivo.

Que cuando la oferta prestacional no alcanza a dar respuesta a las necesidades prestacionales, resulta necesario llevar a cabo acciones que tiendan a garantizar el acceso a la salud de las personas afiliadas del Instituto.

Que ante la situación sanitaria actual, se desprende la necesidad de impulsar una nueva cultura socialmente responsable y cooperativa que se materialice a través de políticas sanitarias estratégicas y proactivas y no meramente reactivas, que pongan en valor la calidad de la prestación.

Que a todo lo expuesto, se requiere de políticas sanitarias estratégicas en articulación con acciones preventivas a fin de garantizar la calidad en las prestaciones y el acceso a la salud.

Que considerando que la población objetivo de este Instituto son los adultos mayores, es necesario garantizar el derecho a la salud, por lo que es fundamental generar políticas sanitarias que faciliten el acceso a centros sanatoriales de calidad.

Que en este contexto, es necesario potenciar las iniciativas de promoción de acciones de colaboración estratégicas tendientes a fortalecer y mejorar los distintos niveles de atención sanitaria, con un enfoque de gestión centrado en la persona de nuestros afiliados.

Que la planificación estratégica tiende a implementar un conjunto de acciones integrales orientadas a elaborar y poner en marcha un plan de fortalecimiento prestacional a fin de aumentar la calidad de las mismas a través de prestadores alternativos.

Que estas acciones fortalecen las capacidades del sistema y responden a los desafíos actuales del envejecimiento, pero sobre todo porque permiten afrontar las necesidades prestacionales de nuestros afiliados.

Que dicha línea de acción pretende llevar a cabo un abordaje con miras a garantizar el acceso prestacional a las personas afiliadas mediante una herramienta que aporte eficiencia y eficacia, armonizando tanto el valor terapéutico de las prestaciones, como también el valor económico para el propio sistema sanitario; todo ello, a fin de implementar medidas tendientes a facilitar una colaboración con una mayor integración de los distintos actores involucrados, a fin de proporcionar una ampliación considerable del acceso prestacional para que más personas afiliadas se puedan beneficiar de ellas.

Que, en esta línea de ideas, el principio que define la estrategia colaborativa que atiende al valor de la prestación se concentra en el desarrollo de una herramienta prestacional centrada en la persona, aprovechando las capacidades y experiencias de los prestadores alternativos del Instituto.

Que, en este sentido, resulta necesario a una revisión con sentido crítico, del modelo de gestión prestacional que tienda a conseguir mayor eficiencia y calidad, donde el paciente resulte el principal pilar del sistema, fijando así, la atención en el mejor servicio a las personas afiliadas.

Que, en virtud de lo expuesto, y a fin de simplificar los trámites para la contratación de prestadores que brinden servicios médico asistenciales, se advirtió que resulta necesario aprobar el modelo de contrato prestacional a ser firmado entre el Instituto y los Prestadores Alternativos, que brinden servicios médicos asistenciales bajo nomencladores alternativos propios con componentes prestacionales específicos aprobados por el Instituto.

Que, asimismo, se entiende necesario establecer la modalidad retributiva de pago por prestación y transmisión, a través del Sistema que el Instituto determine al efecto.

Que asimismo resulta necesario aprobar el circuito administrativo para la transmisión, facturación, liquidación y pago de las prestaciones brindadas por dichos prestadores, el cual entrará en vigencia una vez realizadas las adecuaciones pertinentes por parte del Instituto.

Que en este sentido, resulta necesario delegar e instruir a la Subdirección Ejecutiva a establecer la fecha en la cual entrará en vigencia el nuevo circuito objeto de análisis, y elaborar las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar la misma.

Que hasta tanto entre en vigencia el nuevo circuito mencionado, los prestadores continuarán presentando su facturación y la documentación respaldatoria correspondiente en formato papel y/o digital.

Que, en este contexto, se encomienda a la Jefatura de Gabinete de Asesores, a través del PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de implementar la carga de los convenios suscriptos en dicho portal.

Que, en virtud de ello, se propicia instruir a la Gerencia de Tecnología de Información para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Tecnología de Información, la Coordinación Ejecutiva, la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Jefatura de Gabinete de Asesores y la Subdirección Ejecutiva han tomado la debida intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades reconocidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN Nº 02/04 y el artículo 1º del Decreto Nº DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el modelo de "CONTRATO PRESTACIONAL" a suscribir con prestadores alternativos que brinden servicios médico asistenciales, que como Anexo I, IF-2024-66250369-INSSJP-DE#INSSJP, se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar el modelo de "CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS", que como Anexo II , IF-2024-66250435-INSSJP-DE#INSSJP, se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer la modalidad retributiva de pago por prestación y transmisión a través del Sistema que el Instituto determine al efecto.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Jefatura de gabinete de asesores, a través del PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de implementar la carga de los convenios suscriptos en dicho portal.

ARTÍCULO 5º.- Instruir a la GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. – Delegar e instruir a la Subdirección Ejecutiva a establecer la fecha en la cual entrará en vigencia el nuevo circuito aprobado en el artículo 2° de la presente resolución, y elaborar las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar la misma.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que hasta la entrada en vigencia del nuevo circuito aprobado en el artículo 2° de la presente, los prestadores continuarán presentando ante el Instituto su facturación y la documentación respaldatoria correspondiente en formato papel y/o digital.

ARTÍCULO 8°. – Dejar sin efecto en todos sus términos, por no tener principio de ejecución la RESOL-2021-137-INSSJP-SE#INSSJP.

ARTÍCULO 9°. -Derogar la RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 10°. - Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.

Esteban Ernesto Leguizamo
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO I
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
PRESTADOR ALTERNATIVO

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, con domicilio legal en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por , DNI N° , en su calidad de (en adelante denominado el "INSSJP" y/o el "INSTITUTO" indistintamente) por una parte, y por la otra _____, con domicilio en _____(en adelante el "**Prestador Alternativo**"); representado en este acto por _____ DNI _____, en su calidad de _____y quien declara bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número de legajo _____ , por la otra parte, ambas denominadas "LAS PARTES" o individualmente denominada la "PARTE"; convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** (en adelante el "CONTRATO"), de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO
El PRESTADOR ALTERNATIVO según su capacidad prestacional y disponibilidad se compromete y obliga, por medio del presente, a prestar los servicios médico-asistenciales a los afiliados del INSTITUTO derivados por las áreas habilitadas al efecto, de conformidad con el nomenclador aprobado por Disposición _____, y sus modificatorias y/o la que en un futuro la reemplace.

SEGUNDA - VIGENCIA
El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del de de 20 , con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

TERCERA – NATURALEZA
La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2º de la Ley Nº 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR ALTERNATIVO que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (30) días corridos.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR ALTERNATIVO
Será obligación del "PRESTADOR ALTERNATIVO":
4.1 Adecuar en un todo sus servicios y atención a los afiliados del INSTITUTO derivados únicamente con autorización previa del Centro Operativo Derivador (en adelante "CODE") y/o la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (en adelante "DAMNPyP"), para efectuar la prestación de los módulos contratados, garantizando la accesibilidad y la calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato, dejándose expresamente establecido que el INSTITUTO no abonará prestaciones de afiliados que no hayan sido derivados por las dependencias antes mencionadas.
4.2 Garantizar que los profesionales que forman parte de su institución, se comprometen a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, y cuentan con los

medios personales y materiales, conocimientos, suficiente experiencia profesional, título y matrícula habilitante necesarios para practicar su profesión y prestar adecuadamente servicios médicos a los afiliados del INSTITUTO, cumpliendo con todos los requisitos de acreditación e idoneidad que establezcan la legislación vigente y el INSTITUTO.
4.3 Cumplir con el Circuito de derivación y de facturación vigente y/o aquel que el Instituto determine al efecto del presente contrato, mediante la Resolución y/o Disposición N° a fin de realizar las prácticas médicas a las personas afiliadas del INSTITUTO, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el marco normativo que rige las prestaciones, el cual declara conocer y aceptar.
4.4 Utilizar los sistemas informáticos que el Instituto disponga para el cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato, normas complementarias y/o modificatorias, o la que en un futuro la reemplace.
4.5 Facilitar al INSTITUTO toda la información y documentación respaldatoria que estime conveniente vinculada al tratamiento de los afiliados a su cargo, ante el requerimiento, por parte del Instituto como consecuencia de auditorías de facturación.
4.6 Mantener vigentes las habilitaciones sanitarias respectivas, así como la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores conforme la normativa vigente.

QUINTA – CONTRAPRESTACIÓN
5.1 El PRESTADOR ALTERNATIVO queda obligado a la transmisión de las prestaciones realizadas a las personas afiliadas, de conformidad con los medios establecidos por el Instituto al efecto. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.
5.2 Las prestaciones serán retribuidas siempre y cuando se haya emitido la ORDEN DE PRESTACIÓN pertinente, desde Nivel Central, a través del Centro Operativo Derivador (en adelante "CODE") y/o la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (en adelante "DAMNPyP"), según corresponda.
5.3 El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.
5.4 El PRESTADOR ALTERNATIVO autoriza al INSTITUTO a descontar los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
5.5 El PRESTADOR ALTERNATIVO acepta que en el marco del presente contrato no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.
5.6 Asimismo, deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.
5.7 La práctica se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días contados desde la autorización de los módulos y/o prácticas.

SEXTA - GRATUIDAD
Los servicios médico asistenciales contratados son de carácter gratuito para las personas afiliadas del INSTITUTO. En consecuencia, el PRESTADOR ALTERNATIVO, no podrá exigir suma alguna por parte de los afiliados con motivo de la prestación de los servicios. El PRESTADOR ALTERNATIVO estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: "Los servicios prestados a las personas

afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto".

SEPTIMA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES - INDEMNIDAD

7.1 El PRESTADOR ALTERNATIVO es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

7.2 LAS PARTES declaran que no existe entre ellas subordinación jurídica, técnica o económica, ni vínculo laboral alguno.

7.3 El PRESTADOR ALTERNATIVO tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados del INSTITUTO.

7.4 El PRESTADOR ALTERNATIVO desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

7.5 El PRESTADOR ALTERNATIVO mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus afiliados, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo –bajo relación de dependencia o contratado por el Prestador Alternativo y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguro por él contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

7.6 Asimismo, el PRESTADOR ALTERNATIVO se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante toda la vigencia del presente contrato.

7.7 Si una de LAS PARTES hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra PARTE, deberá comunicárselo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a la otra PARTE por los daños causados por lo que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

7.8 El PRESTADOR ALTERNATIVO se compromete a mantener actualizada la habilitación edilicia y comercial del establecimiento contratado, así como a efectuar las presentaciones anuales correspondientes a los planos de incendios y de circuito de evacuación, deslindando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad derivada en el incumplimiento de dichas obligaciones.

OCTAVA - SEGUROS

El PRESTADOR ALTERNATIVO se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio. El PRESTADOR ALTERNATIVO se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia acompañando copia de la póliza vigente o los certificados de cobertura.

EL INSTITUTO se reserva el derecho de aceptar la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo en caso de considerarlo conveniente. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR ALTERNATIVO.

NOVENA - EXCLUSIVIDAD:
El PRESTADOR ALTERNATIVO manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, éste podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a la otra parte reclamo o indemnización alguna.
LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

DECIMA - HISTORIA CLÍNICA
10.1 El PRESTADOR ALTERNATIVO se encuentra obligado a llevar la historia clínica de cada uno de los afiliados del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la Historia Clínica de cualquiera de sus afiliados en cualquier momento.
10.2 La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de beneficiario, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante. En caso de que por cualquier motivo el afiliado sea derivado desde el PRESTADOR ALTERNATIVO, se deberá facilitar una copia de la Historia Clínica al nuevo prestador. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la Historia Clínica a requerimiento del INSTITUTO, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA - CALIDAD DE AFILIADO:
El PRESTADOR ALTERNATIVO deberá constatar la calidad de afiliado del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad o credencial correspondiente o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA - FACTURACIÓN:
El PRESTADOR ALTERNATIVO se obliga a la utilización del "Circuito Administrativo Para Prestadores Alternativos" aprobado por el Anexo II de la Resolución N°-_____, una vez que el mismo se encuentre operativo.

Se deja constancia que una vez implementado el circuito mencionado ut supra, el Instituto comunicará fehacientemente al PRESTADOR ALTERNATIVO la entrada en vigencia y el plazo para su utilización.

Hasta la entrada en vigencia de dicho circuito, los prestadores deberán continuar presentado la facturación y su correspondiente documentación respaldatoria ante el Instituto en formato papel y/o digital.

Adicionalmente el PRESTADOR ALTERNATIVO deberá cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

Asimismo, el PRESTADOR ALTERNATIVO deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones. En caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

DÉCIMA TERCERA- PROHIBICIÓN:
El PRESTADOR ALTERNATIVO no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

DÉCIMA CUARTA - PENALIDADES:
Las penalidades establecidas en la presente cláusula se aplicarán de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados y conforme a la siguiente escala progresiva y el orden de prelación, sin que ello implique exclusión de cualquiera de las restantes.
Asimismo, el PRESTADOR ALTERNATIVO podrá ser pasible de las sanciones dispuestas en el Régimen de Penalidades vigente del INSTITUTO, las que se aplicarán en forma subsidiaria a las establecidas en la presente cláusula.

CLASES DE PENALIDADES: 1) MULTAS, 2) RESCISIÓN CONTRACTUAL CON CAUSA:
14.1MULTAS:
14.1.1 Faltas leves: Serán considerados incumplimientos contractuales y por lo tanto pasibles de multas equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del último mes de facturación previo a dicho incumplimiento que el PRESTADOR ALTERNATIVO hubiese tenido hacia el INSTITUTO; todas las irregularidades o desvíos prestacionales causados en incumplimiento a la obligación dispuesta en la Cláusula N° 4.1 del presente contrato.
14.1.2 Faltas graves: Serán considerados incumplimientos contractuales y por lo tanto pasibles de multas equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30%) del último mes de facturación que el Prestador Alternativo hubiese tenido hacia el INSTITUTO; todas las irregularidades o desvíos prestacionales causados en los siguientes incumplimientos:
a. Cuando el PRESTADOR ALTERNATIVO omitiera llevar una historia clínica única por afiliado, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula N° 10. del presente y a la normativa vigente en la materia.
b. Cuando el PRESTADOR ALTERNATIVO no facilitara, obstaculizara o impidiera el acceso a la información o documentación vinculada a los afiliados a requerimiento del médico auditor de terreno y/o de control de facturación.
c. Cuando, como consecuencia de una auditoría del INSTITUTO, se verifique el incumplimiento por parte del PRESTADOR ALTERNATIVO de las normas de salud, salubridad e higiene vigentes en los lugares de prestación de servicios.
d. Cuando el PRESTADOR ALTERNATIVO incumpliera las obligaciones dispuestas en las Cláusulas N° 4.6, 5.1, 7.6, 7.7 y 7.8.

14.2 RESCISIÓN CONTRACTUAL CON CAUSA
El INSTITUTO queda facultado para disponer la rescisión del contrato, además de la aplicación de las penalidades que específicamente hubieran sido previstas, cuando:
El PRESTADOR ALTERNATIVO reincida en las conductas previstas como faltas graves en la cláusula precedente.

El PRESTADOR ALTERNATIVO cediera total o parcialmente el contrato a un tercero sin autorización expresa del INSTITUTO.
a. El PRESTADOR ALTERNATIVO con su accionar u omisión hubiera puesto en grave riesgo la vida y/o la integridad física de algún afiliado.
b. El PRESTADOR ALTERNATIVO cometa falsedad parcial o total en los datos informados o trasmitidos por las prestaciones realizadas.
Asimismo, en estos casos el INSTITUTO se reserva la facultad de adoptar las acciones legales por los daños y perjuicios y/o lucro cesante que se pudieran haber generado, por incurrir el PRESTADOR ALTERNATIVO en las mismas.

DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
El PRESTADOR ALTERNATIVO se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus afiliados. No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.
El incumplimiento del PRESTADOR ALTERNATIVO de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.
Por su parte, el PRESTADOR ALTERNATIVO autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR ALTERNATIVO en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a los beneficiarios del INSTITUTO.

DÉCIMA SEXTA – RESCISIÓN
El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR ALTERNATIVO en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos de la efectiva desvinculación, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.
El PRESTADOR ALTERNATIVO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos de la efectiva desvinculación.
El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de la notificación en el domicilio electrónico constituido.

DÉCIMA SÉPTIMA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES
17.1 LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este CONTRATO y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este CONTRATO constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.
17.2 Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR ALTERNATIVO y el INSTITUTO.

DÉCIMA OCTAVA- IMPUESTOS
En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo el PRESTADOR ALTERNATIVO, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en

virtud del artículo 39 de la Ley N° 23.661 y artículo 13 de la Ley N°19.032. En caso que el PRESTADOR ALTERNATIVO goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES

19.1.- EL PRESTADOR ALTERNATIVO constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

19.2.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

19.3.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR ALTERNATIVO se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

19.4.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR ALTERNATIVO.

VIGÉSIMA – MARCO NORMATIVO: LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente contrato, la Resolución y/o Disposición N° _____, el anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES (Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias), y la Ley 19.032 y sus modificatorias, que el PRESTADOR ALTERNATIVO declara conocer y aceptar.

VIGÉSIMA PRIMERA - JURISDICCION Y COMPETENCIA

A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes pactan la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la ciudad de con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio en los indicados en el presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en a los días del mes de de 20 .

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2024-1737-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-56238432- -INSSJP-GPM#INSSJP s/ Anexo I Contratos Alternativos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Esteban Ernesto Leguizamo
Director Ejecutivo

Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO II

CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS

El PRESTADOR ALTERNATIVO podrá recibir pacientes derivados a través del PROTOCOLO DE DERIVACION del "CODE" (Resolución N° 1295/DE/16 y/o sus modificatorias y complementarias), o a través de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPyP) del ámbito de las UGLs del AMBA, quedando de esta manera autorizados para realizar los módulos / prácticas a las personas afiliadas del INSTITUTO. El prestador registrará todas las prestaciones realizadas a las personas afiliadas a través del Sistema Interactivo de Información (SII), de la siguiente forma:

I) SOLICITUD DE ORDENES DE PRESTACION (OP)

1. El PRESTADOR ALTERNATIVO ingresará al Subsistema de Orden de Prestación del Sistema Interactivo de Información (SII), completará los datos del afiliado y procederá a ingresar el código del módulo/práctica que va a realizar, de acuerdo al Nomenclador que tiene aprobado al efecto. Adicionalmente, cargará la documentación que se requiera, en el sistema.
2. El PRESTADOR ALTERNATIVO registrará la fecha probable de práctica en el sistema.

NOTA: El PRESTADOR ALTERNATIVO podrá anular el módulo/práctica solicitado, en función del diagnóstico médico del paciente, previo o una vez autorizado el mismo, y generar una nueva solicitud de orden de prestación.

II) PRESTACIÓN

1. La práctica se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días contados desde la generación de la Orden de Prestación con los módulos/prácticas.
2. El PRESTADOR ALTERNATIVO deberá registrar la fecha de internación en el sistema.
3. Una vez realizado el módulo / práctica, el PRESTADOR ALTERNATIVO deberá registrar la realización del mismo y subir la documentación requerida para acreditar dicha prestación, en el sistema.
4. Si durante la internación se requiere solicitar nuevos módulos / prácticas, se deberán emitir las nuevas órdenes de prestación por cada práctica.

5. El PRESTADOR ALTERNATIVO deberá informar el alta del afiliado.

III) TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

1. El PRESTADOR ALTERNATIVO deberá presentar de manera digital la documentación respaldatoria de las prestaciones realizadas a las personas afiliadas, que consiste en la siguiente DOCUMENTACION DE RESPALDO:

- Órdenes de prestaciones médicas aprobadas.
- Historia clínica:

  A. Internación: A.1 Documentación: historia clínica completa, hojas de indicaciones médicas, hojas de enfermería, informes de las prácticas, detalle de la medicación y material descartable.

  B. Cirugía: B.1 Documentación: Protocolo quirúrgico y anestésico, hojas de indicaciones médicas, hojas de enfermería, informes de las prácticas, detalle de medicación y material descartable.

  C. Prácticas Ambulatorias: debe contar con los informes respectivos, para todos sus niveles.

  D. Alta Complejidad: D.1 Documentación: historia clínica completa, hojas de indicaciones médicas, hojas de enfermería, informes de las prácticas, detalle de la medicación y material descartable.

2. La transmisión de la información podrá realizarse hasta el segundo día hábil de cada mes, cerrando este día el período prestacional. Hasta esta fecha de corte, cada PRESTADOR ALTERNATIVO deberá realizar el envío de la información correspondiente a las prestaciones realizadas a las personas afiliadas durante el mes prestacional vencido.

3. Los módulos / prácticas podrán ser informados en el sistema, y se podrá incorporar información de hasta dos períodos prestacionales anteriores. Una vez transcurridos dichos dos períodos no se habilitará a su facturación posterior.

4. SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA TRANSMISIÓN: Sin perjuicio de lo antedicho, aquellas prácticas cuyo precio no haya sido establecido por acto resolutivo o acto dispositivo de este Instituto, o por tratarse de valores a cotizar, o bien no se encuentren expresadas en términos del nomenclador firmado u otras, pueden no formar parte de este circuito, debiendo ser informadas, liquidadas y facturadas conforme al procedimiento administrativo previo a la entrada en vigencia de la presente.

IV) FACTURACIÓN

La información transmitida por los prestadores, será sometida a un proceso de auditoría y posteriormente ingresará al circuito administrativo de facturación unificada (FU).

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2024-1737-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-56238432- -INSSJP-GPM#INSSJP s/ Anexo II Reglamento circuito facturación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Esteban Ernesto Leguizamo
Director Ejecutivo

Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados